

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE MAYO DE 1971 || NUM. 20.368

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 128

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

La siguiente:

#### "LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE HONDURAS"

##### CAPITULO I

##### CONSTITUCION

Artículo 1º—Se constituye el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la presente ley, sus reglamentos y en lo no previsto por las demás leyes del país. El domicilio del Colegio será la capital de la República.

##### CAPITULO II

##### DE LOS FINES DEL COLEGIO

Artículo 2º—El Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, tiene por objeto las siguientes finalidades:

- a) Regular el ejercicio de la profesión de la Enfermería, en toda la República;
- b) Velar por la protección y defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, asegurando su estabilidad en el desempeño de las labores específicas de enfermero profesional;
- c) Enaltecer el ejercicio de la profesión de Enfermería en todos sus aspectos, manteniendo el decoro, disciplina y fraternidad del Gremio, observando las más elevadas normas de conducta profesional;
- d) Fomentar la creación y el desarrollo de oportunidades adecuadas para el mejoramiento profesional, contribuyendo al progreso científico de la Enfermería;
- e) Cooperar con el Estado en la formulación de la política social del país, luchando por la creación de la comunidad;
- f) Propulsar y estimular la superación cultural de los Colegiados, con el objeto de enaltecer la profesión y de que ésta cumpla la función social que le corresponde;
- g) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los Colegiados, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento;
- h) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los aspectos administrativos, técnicos y cultural;
- i) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los Colegiados;

## CONTENIDO

Decreto N° 128

Febrero de 1971.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 231 y 354A.—Marzo y Abril de 1971.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO N° 3816 al 3819.—Octubre de 1966.

## A V I S O S

- j) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de la profesión;
- k) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad; y,
- l) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas.

##### CAPITULO III

##### INTEGRACION DEL COLEGIO

Artículo 3º—Forman el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, las personas que ostentan título de enfermería, otorgados por cualquier institución nacional o extranjera, reconocidos por el Estado.

Artículo 4º—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser miembros del Colegio los que estuvieren condenados en virtud de sentencia firme por delitos comunes.

Artículo 5º—Se consideran incorporados al Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, las personas que ostenten títulos válidos; pero para ejercer los derechos de Colegiado, los interesados deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar su calidad de profesionales. La inscripción deberá efectuarse dentro del término de cinco (5) días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo entero en la Tesorería del Colegio de la cuota que al efecto se fije.

Artículo 6º—Cualquier miembro podrá separarse del Colegio. El Reglamento respectivo determinará la forma de retiro o de reingreso.

##### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7º—Son obligaciones de los Colegiados:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- b) Desempeñar los cargos y funciones que se les designe;
- c) Cubrir las cuotas que fijare esta Ley;
- d) Cumplir las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio, que se ajusten a los preceptos legales; y,
- e) Contribuir con su esfuerzo y cooperación al engrandecimiento y prestigio de la profesión y del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

Artículo 8º—Son derechos de los Colegiados:

Pasa a la página N° 8

**AVISOS****REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día sábado veintidós de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1) Una casa conocida con el nombre de Super Mercado Country Club, de cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, reforzadas y repelladas, columnas y soleras de concreto reforzado, piso de ladrillo de cemento, techo de asbesto, cielo de plywood, puertas de pino, portón y verjas de hierro, compuestas de un slón para negocio, y sala de recibo, cuatro dormitorios, cocina, comedor, un

porche, garage, pieza para bar y archivo y servidumbre, teniendo seis piezas y sus correspondientes servicios sanitarios, lavabos y baños; además tres corredores e instalaciones eléctricas, con lámparas fluorescentes, y de agua, juntamente con un tanque para reserva de agua; estas mejoras se encuentran ubicadas en un lote de terreno que se describe así: Una fracción de solar situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, aproximadamente mide cincuenta varas de oriente a poniente por treinta varas de norte a sur, y que habiendo sido remedida las dimensiones siguientes: veinticinco metros noventa y cinco centímetros de oriente a poniente por veintisiete metros treinta y cinco centímetros de norte a sur, con un área total de seiscientos ochenta y cinco varas cuadradas, en forma triangular, y limitando así: al Norte, con terreno de don Pascual

Sosa, camino de por medio; al Sur, con terreno de Ernestina Valladares; al Oriente, con terreno del Licenciado Manuel Sabino López, hoy de sus herederos; y, al Poniente, con terreno de Francisco Valladares L. Este inmueble está inscrito a favor del señor Francisco E. García Guevara, con el número 38, folio 120 y 121 del tomo 174 del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2) Una casa construida de bloques de concreto, cubierta de láminas de zinc, cielo de plywood, enladrillada con cemento y compuesta de una sala comedor, dos dormitorios con un baño común y una cocina; y separada de la casa hay un cuarto para sirvientes, con su baño y servicios sanitarios y lavaderos. Tiene su servicio de luz eléctrica, agua potable y cloaca y estas mejoras se encuentran ubicadas, en un lote de terreno de lotificadora Country Club de Tegucigalpa, en el lugar denominado Los Cedros, aldea de La Soledad, marcado en el plano respectivo con el N° 7, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros, con lote número 8, propiedad de Irma Leticia E. de Oyuela; al Este, diez metros, con lotes números diecisiete y dieciocho, calle de por medio; al Sur, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con lote N° 6; y, al Oeste, diez metros veinte centímetros, con la carretera que conduce a la Soledad. Dicho lote tiene una área de quinientas treinta y siete varas cuadradas y está inscrito, a favor del declarante García Guevara, con el N° 112, folios del 244 al 246, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad de este Departamento; y, 3) "Un lote de terreno en forma irregular, en forma de triángulo agudo, ubicada en la entrada del Country Club, Comayagüela, Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de los herederos de doña Lastenia Callejas viuda de López, veintiún metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Sur, propiedad de Julio Bonilla y Fermín Chan, treinta y un metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, formando ángulo agudo, con la avenida Country Club y terreno del Distrito Central, calle de por medio y propiedad de Julio Bonilla, treinta y un metros veinte centímetros; y, al Oeste, propiedad del Instituto San Francisco, calle de por medio, formando ángulo agudo. Di-

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282837	0.285714	0.285714	.....	0.282837	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	.....	Onza Troy igual a:	31.103 gramos	.....	.....

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés .....	0.1813	0.3628
Franco Belga .....	0.020155	0.04031
Franco Suizo .....	0.2328	0.4656
Marco Alemán .....	0.2755	0.5510
Florín Holandés ..	0.2782	0.5564
Corona Sueca .....	0.1935	0.3870
Libra .....	0.001607	0.003214
Peseta .....	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense ..	0.9925	1.9850

**NOTAS:**

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA  
Jefe del Depto. de Cambios.

cho lote tiene una extensión superficial, de trescientos treinta y siete metros cuadrados, con cincuenta centímetros o sean cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas". Este lote está inscrito, a favor del señor Francisco E. García Guevara, bajo el N° 282, folios 383 y 384, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Todos los anteriores inmuebles descritos, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Francisco E. García Guevara, es en deberle a la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Max Velásquez Díaz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, el cual asciende a la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 29 A., al 22 M. 71.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lofitización de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quirós Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Sigüenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Ju-

## A Quien Interese

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

dicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Sigüenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,  
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día viernes veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1) Una estufa Tropicgás de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en Cien Lempiras (L 100.00). 2) Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en Cien Lempiras (L 100.00). 3) Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en Seiscientos Lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de Ochocientos Lempiras ..... (L 800.00). Por tratarse de segunda licitación, se admitirá cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1971.

Mario Tulio Pino,  
Secretario.

Del 5 al 15 M. 71.

## PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de este domicilio, la cual ha quedado, debidamente inscrita bajo el folio N° 192, inscripción N° 192, del tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 30 de abril de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,

Jefe de la Sección de Estatutos  
y Registros.

Vº Bº DONALDO ERNESTO REYES,  
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ADALBERTO DISCUA R.,  
Director General de Trabajo.

Del 5 al 8 M. 71.

## PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica, al Sindicato de Trabajadores de Empresas Gasolineras de Honduras y Conexas, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita, bajo el folio N° 191, Inscripción N° 191, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 30 de abril de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,

Jefe de la Sección de Estatutos  
y Registros.

Vº Bº DONALDO ERNESTO REYES,  
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ADALBERTO DISCUA R.,  
Director General de Trabajo.

Del 5 al 8 M. 71.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rohm and Haas Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con oficinas en Independence Mall West, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ROAGRO

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro Nos. 23.759 y 23760, del 21 de diciembre de 1970, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege pesticidas, herbicidas, insecticidas; productos químicos y preparaciones veterinarias y sanitarias; desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, botes, botellas, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, placas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador

28 A., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CORALON

para distinguir: productos químicos para uso en industria; agentes para limpiar y preservar el cuero; agentes de acabo y curtidores; aceites para el cuero; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## AFILAN

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares textiles; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.

—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en 7000 Stuttgart Untertürkheim, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente



en una estrella de tres puntas dentro de un anillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos para el transporte terrestre, vehículos terrestres de toda clase, automóviles, omnibuses, automóviles utilitarios, máquinas de tracción, máquinas de tracción semi-remolque y de carreteras, remolcadores, tractores, camiones, furgonetas, camiones de caja abierta, vehículos municipales, vehículos para bomberos, vehículos recolectores de fango, vehículos de recolección de basura, vehículos barrederos de calles, camiones cisterna, vehículos elevadores, remolques de plataforma baja, vehículos para la construcción, vehículos volcadores, basculadores de cubas, mezcladores de hormigón, pre-mezclado, vehículos limpiadores de canales, vehículos sobre rieles, locomotoras a vapor y eléctricas, locomotoras Diesel, vagones, vagonetas, tranvías, velocípedos ferroviarios, ferrocarriles rurales, motocicletas, bicicletas, vehículos terrestres para el transporte de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, vehículos terrestres con dispositivos para propulsión de máqui-

nas, aparatos e implementos de trabajo, automóviles transformables en vehículos sobre rieles, vagones cuba, remolques de uno o varios ejes, vehículos cosechadores; aparatos para el transporte aéreo y acuático, vehículos aéreos y acuáticos de toda clase; motores y grupos propulsores de toda clase para vehículos terrestres aéreos y acuáticos; pistones alternativos, pistones rotativos y máquinas fluido-dinámicas de todo tipo; motores para montaje en máquinas y estacionarios; máquinas, aparatos, instrumentos e implementos de toda clase para la agricultura, silvicultura, horticultura, ganadería, piscicultura, bodegas, lechería, vitivinicultura, construcción de caminos, canales, terraplenes, diques, construcciones sobre y bajo tierra y de minería, así como para fines técnicos e industriales; máquinas hidráulicas y neumáticas; máquinas a servo-mecanismos, máquinas para la construcción de todo tipo, máquinas para el labrado de la tierra; máquinas para la construcción, conservación y limpieza de calles, caminos, plazas y vías férreas; máquinas para la construcción de puentes, viaductos y túneles; máquinas a vapor, máquinas para la iluminación, calefacción, refrigeración, ventilación y extracción de aire; máquinas generadoras de corriente; máquinas barredoras de calles, máquinas de aire comprimido; máquinas para el maquinado, manufactura, como para el tratamiento de madera, metal y material plástico; máquinas, aparatos e implementos para el levantamiento, descenso, basculación, giro y tracción de cargas, para la carga de productos cortados, en unidades y a granel de todo tipo, de productos agropecuarios y chatarra para la autocarga y para el empleo de montajes; máquinas, aparatos e implementos para la tracción y levantamiento de mástiles, para el tendido de cables de alta y baja tensión, para el autoauxilio y para desatascar vehículos y aparatos de trabajo atascados, para el remolque de vehículos y para el desplazamiento, movimiento y carga de madera en troncos; máquinas, aparatos e implementos para la limpieza de canales, tuberías, carteles, vallas y postes protectores, radiadores; máquinas y recipientes para la limpieza de superficies de hormigón, paredes de túneles, edificios y cubiertas de calles y para el arenado húmedo; máquinas, aparatos

e implementos para el transporte de sustancias fluidas y viscosas, para el transporte de líquidos, para el riego y desagüe, para el llenado de recipientes, para la evacuación de fango, estiércol y aguas, servidas para el transporte de materias fecales y el vaciado de fosas, canales, zanjas; máquinas, aparatos e implementos para la perforación de agujeros en suelos blandos, duros y pétreos, como también partes de las máquinas nombradas; máquinas y máquinas-herramientas de toda clase; acoplamientos y correas de transmisión; tubos de metal, goma, plástico y otros materiales similares; implementos para uso doméstico y la cocina, de toda clase; máquinas, aparatos e implementos de toda clase para establos, jardines y agricultura; incubadoras; bombas de toda clase; productos químicos para fines industriales, científicos, fotográficos, agricultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; material plástico en estado pulverulento, líquido, pastoso y sólido; abonos naturales y sintéticos; agentes matafuegos, agentes para templar y soldar; productos químicos para la conservación y preservación de productos alimenticios; agentes para curtir; adhesivos para uso industrial; materias primas minerales; pinturas, barnices, lacas, antioxidantes; agentes conservadores de la madera; colorantes, decapantes; resinas naturales; metales en hojas y metales en forma pulverulenta, para fines de pintura y decoración; agentes enceradores y decolorantes; materiales para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivos; jabones, quitamanchas, almidón y productos de almidón; aditivos colorantes para ropa; betún; productos para limpiar y conservar cuero, aprestos, masas para encerados; perfumería, aceites etéreos, productos para el cuidado de la higiene y la belleza; aguas capilares; dentífricos; aceites y grasas técnicas; lubricantes, aglutinantes de polvo; combustibles, carburantes y materia fluorescente; bujías, velas, mariposos y mechas; nafta, gasoil; productos farmacéuticos y veterinarios, así como productos para curaciones y cuidado de la salud; medicamentos; emplastos, material de vendaje; desinfectantes; productos esterilizantes y desinfectantes; productos para la exterminación de animales; herbicidas; productos dietéticos; productos de relleno para dentaduras, material de impresión para dentistas;

sales termales y de baño; metales no preciosos en bruto y semi-elaborados y sus aleaciones; artículos de cerrajería y de herrería, menaje doméstico; tornillos, tuercas, clavos, pernos, ganchos, corchetes, materiales de alambre y de quincallería; cables metálicos; cables eléctricos y no eléctricos; alambres y líneas; líneas móviles; tubos metálicos; elementos de construcción laminados o fundidos; piezas conformadas de metal, trabajadas mecánica o manualmente; fundición para máquinas; productos enlozados y estañados; rieles y otros materiales de metal para vías férreas; material ferroviario de superestructura; cadenas, anchas, yunque, campanas; fraguas portátiles, cajas fuertes y arcas; bolas de acero; herraduras; cerraduras; herrajes para guarniciones de montura y carros; armamentos, patines; minerales; herramientas e instrumentos manuales, artículos de cuchillería, guadañas, hoces, cañas de pescar, agujas, tenedores y cucharas; armas blancas; clavos de herrar; aparatos, instrumentos de implementos científicos de navegación, agrimensura, eléctricos, químicos, físicos, fotográficos, de filmación, pesaje, medición, señalización, control, salvataje y de enseñanza; aparatos de radio y televisión; aparatos, instrumentos e implementos para la telegrafía sin hilos y telefonía; altoparlantes, máquinas parlantes; máquinas de calcular; cajas registradoras; autómatos accionados por inserción de monedas o cospeles; matafuegos; aparatos, instrumentos e implementos quirúrgicos, de medicina, odontológicos y veterinarios; aparatos, instrumentos e implementos sanitarios y de salvataje; bandajes y vendajes; ojos, miembros y dientes artificiales, instalaciones para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, desecación, ventilación, cañería de agua y sanitarios; armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; productos pirotécnicos; artículos para encendido, cerillas; metales preciosos y sus aleaciones; así como productos elaborados de los mismos y artículos enchapados; alhajas preciosas y bisutería; pasamanería que contiene hilos metálicos; artículos de joyeros, piedras preciosas, relojes y otros cronómetros; instrumentos musicales, cuerdas; papel, cartulina, cartón, artículos de papelería y cartonería, cartónaje; materia prima y semielaborada para

la fabricación de papel, papel pintado; productos de fotografía e imprenta; impresos, diarios, revistas, libros, artículos para encuadernación; fotografías; artículos para escribir, dibujar, pintar y modelar; adhesivos para productos de papel y escritorio; artículos de consumo de cuero artificial; pinceles, tizas para billard y marcar; implementos para oficina; máquinas de escribir y artículos para escritorio; material didáctico y para enseñanza; carteles; objetos de arte; naipes; tipos de imprenta, clisés, gutapercha; caucho, balata y sus sustitutos, así como productos producidos con la misma; láminas, chapas y barras de material plástico; productos para juntas, empaquetadoras; colorifugos y aislantes; asbeto, vidrio, mica y sus productos, cuero e imitaciones de cuero, como también artículos de guardicionería, talabartería y marroquinería; cueros, pellejas, pieles, tripas, baúles y valijas; artículos para viaje; paraguas, parasoles, bastones; látigos, guarniciones; material de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, grava, yeso, brea, lezclas, hormigón, material para construcción de caminos, asfalto, betún, alquitrán, caños de arenisca o cemento; tejido para caños; cartón asfaltado; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas; muebles, espejos, camas, ataúdes; artículos de tapicería, material para tapizado y para decoración, marcos; artículos de madera, corcho, caña, juncos, mimbre, asta, hueso, marfil, ballena, carey, ámbar, madreperla, espuma de mar, celuloide y sus sustitutos o de plásticos; artículos de tornería de madera, tallado y entretejido; marcos para cuadros; muñecas y bustos para fines de confección, de peluquería, así como para vidrieras; pequeños artículos domésticos y de cocina, así como recipientes portátiles para uso doméstico y de cocina; peines y esponjas, cepillos, cerdas; material para cepillería; dispositivos y utensilios para limpiar; dispositivos para el cuidado de la higiene y la belleza; viruta de acero; productos de vidrio, porcelana, arcilla y semilzoa o materiales similares; sogas, cordón, redes, carpas, lonas, velas, bolsas, hule, banderas, cortinas, mantas; material para colchonería; crin, kapoc, plumas, crin vegetal, fibras, en bruto; hilos, telas y tejidos; mantas de fieltro, frazadas y manteles; productos textiles; ar-

tículos de vestimenta; calzado; medias de tejidos de punto, ropa interior; mantelería y ropa de cama; fajas, corbatas, tiradores, guantes; artículos de pelotería, bonetería, mercería; artículos de pasamanería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, botones a presión, agujas; flores artificiales; pelucas, alfombras, esteras, felpudos, linóleos, alfombrados; papel pintado; juegos, juguetes, aparatos y artículos de gimnasia y de deportes; decoraciones para el árbol de Navidad; productos de ganadería; productos de pesca y caza; carne, pescado, aves y venado; productos de carnicería y pescadería; extractos de carne; gelatinas y conservas de carne, pescado, frutas y verduras; jaleas, confituras, pickles; aceites y grasas comestibles; frutas y verduras conservadas, hervidas, secadas; huevos, leche y productos lácteos; manteca, queso, margarina, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harinas y productos de cereales; pan, bizcochos, masas, masas finas y de confitería, pastas alimenticias; helados; miel, jarabes, levadura, polvo de hornear, sal común, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, chocolate, confites; productos de la agricultura, jardinería y silvicultura, así como semillas; animales vivos; fruta y verdura fresca; semillera, plantas vivas y flores naturales; forraje, malta, cerveza, cerveza inglesa y cerveza inglesa liviana; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de fruta, limonadas; jarabes u otros productos para la preparación de bebidas; vinos, bebidas alcohólicas y licores; tabaco en bruto y productos de tabaco; papel para cigarrillos, artículos para el fumador; y cerillas; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M. 71.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pfizer Inc., domiciliada en 11 Bartlee Street, Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MINIPRESE

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En re-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

presentación de Beverage-Air Company, domiciliada en la ciudad de Spartanbur, Estado de South Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

### BEVERAGE-AIR

separadas por un guión, para distinguir: enfriadores de bebidas, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 71.

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiuno de enero del presente año, los señores Dolores Fonseca de Lanza y Jesús Lanza Pineda presentaron solicitud de Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: "Un lote de terreno situado en el caserío de Santa Rosa, aldea de Jacaleapa, de este Distrito Central, de forma irregular, con una extensión superficial de una manzana aproxi-

8 M., 7 J. y 7 J. 71.

## CONVOCATORIA

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

De conformidad con sus Estatutos, y dando cumplimiento al Acuerdo emitido por el Consejo de Administración, con fecha 3 (tres) del mes de mayo en curso, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en esta ciudad, el día viernes veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, en las Oficinas de la sociedad, en Tegucigalpa, D. C., en la que se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1.—Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2.—Informe del Consejo de Administración.
- 3.—Discusión, aprobación o modificación del Balance después de oír el informe del Comisario.
- 4.—Acordar el Presupuesto de Sueldos y Gastos con base en el proyecto elaborado por el Consejo de Administración para el periodo de 1971-1972.
- 5.—Acordar las cantidades que deberán pagarse a los accionistas por concepto de dividendos, de acuerdo con el Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos, en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día sábado veintinueve de mayo del mismo año, a la misma hora y el mismo lugar especificado, con los accionistas que concurran, y que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social.

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1971

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 M. 71.

madamente, y limita: al Norte, escuela del caserío, calle de por medio; al Sur, camino real, en este lote se encuentra construida una casa grande, compuesta de cuatro piezas: tres de bahareque y una de madera destinada para sala, cocina y dormitorio, habiendo adquirido dichos inmuebles por compra, hace veinte años a don Lázaro Pineda, ya fallecido, no existiendo en la actualidad herederos, y desde aquella fecha han poseído los inmuebles en forma pacífica, ininterrumpida y quieta, por más de veinte años, no existiendo poseedores pro indiviso".—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

8 M., 7 J. y 7 J. 71.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a: Ruth Cardona de Rivera, Nora Cardona Andrade, Lya Cardona Andrade de Ackerman, Norma Cardona Andrade y Arturo Cardona Andrade, herederos abintestato de su difunta madre legítima la señora Victoria Andrade viuda de Cardona, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por ley.

8 M. 71.

## VIENE DE LA 1ª PÁGINA

- a) Gozar de las prerrogativas que les confiere la presente Ley;
- b) Obtener el respaldo del Colegio en el ejercicio de la profesión;
- c) Elegir y ser electo para todos los cargos del Colegio; y,
- d) Participar con voz y voto en las Asambleas del Colegio.

### CAPITULO V ORGANIZACION

Artículo 9º.—El Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras estará formado por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y,
- c) Tribunal de Honor.

Artículo 10.—El Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras queda facultado para nombrar las Comisiones Especializadas que considere necesarias para su mejor funcionamiento.

### CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.—La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y estará constituida por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de mayo de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva en la cual se especificará la Agenda, lugar y fecha y hora de la reunión.

Artículo 12.—La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando sea acordado por la Junta Directiva o a solicitud por escrito, suscrita por un número no menor de veinte colegiados y en ella sólo podrán tratarse los asuntos que se especifican en la convocatoria.

Artículo 13.—Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Colegiados. De no llenarse este requisito en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo local cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

Artículo 14.—La comparecencia a la Asamblea podrá ser por sí o por representante debidamente acreditado y quien deberá ser miembro del Colegio. Nadie podrá tener más de dos representaciones. La representación se acreditará por simple carta o telegrama.

Artículo 15.—Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos. La Asamblea decidirá la forma de votación, pero en ningún caso de tomarán las decisiones por aclamación.

Artículo 16.—Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar y proponer los ante-proyectos de la Ley Orgánica, reformas o modificaciones que se estimen procedentes;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- c) Redactar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla con sus funciones;
- d) Examinar los informes y actas de la Junta Directiva y conocer de las quejas y apelaciones de las resoluciones de la misma o infracciones a su Ley Orgánica o Reglamento;
- e) Aprobar anualmente el presupuesto de Egresos e Ingresos, basándose en el anteproyecto que le somete a su consideración la Junta Directiva;
- f) Acordar las suspensiones temporales y definitivas en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y sus leyes;

- g) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Aceptar las renuncia y remover a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor por causa justificada; e,
- i) Todas las demás funciones que por esta Ley no se atribuyan a ningún otro organismo del Colegio.

### CAPITULO VII

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá la responsabilidad legal del mismo. Estará compuesta de nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, los que serán electos por la Asamblea General.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectos por más de un período consecutivo. Podrán ser removidos de sus cargos antes de concluir su período, por disposiciones de la Asamblea General, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 20.—Los miembros de la Junta Directiva al ser electos en Asamblea General ordinaria. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección. El Procedimiento para la elección, será determinado por el Reglamento respectivo.

Artículo 21.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias, cuando lo estime necesario. El quórum será por lo menos de cinco de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

### CAPITULO VIII

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos; así como las resoluciones acordadas por la Asamblea General, Junta Directiva y Tribunal de Honor;
- b) Proponer los reglamentos respectivos, de conformidad con la Ley Orgánica y dictar las resoluciones pertinentes, para el fiel cumplimiento de las mismas;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto programado de ingresos y egresos y un informe detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de los fondos del Colegio;
- d) Velar porque los colegiados cumplan esta ley, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y observen las normas de ética profesional;
- e) Conocer y resolver de las solicitudes de ingreso al Colegio;
- f) Organizar toda actividad comprendida dentro de los fines del Colegio, tales como publicaciones, congresos, convenciones, seminarios y demás que se estimen convenientes;
- g) Conocer y trasladar al Tribunal de Honor las quejas y expedientes sobre las faltas cometidas por los miembros del Colegio;
- h) Presentar la memoria anual ante la Asamblea General;
- i) Resolver otros asuntos de orden interno que no estén contemplados en las atribuciones de la Asamblea General o del Tribunal de Honor;
- j) Nombrar representantes del Colegio y organizar filiales en los lugares que estime necesarios;
- k) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma que señala esta ley; y,
- l) Emitir la tarjeta de identificación para los colegiados y publicar anualmente, en uno de los diarios de más circulación en el país, la lista completa de sus miembros.

## CAPITULO IX

## ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir las sesiones de la misma;
- b) Autorizar gastos que no excedan de cien lempiras, dando cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión;
- c) Fijar el orden del día y dirigir las sesiones y discusiones;
- d) Firmar las órdenes de la Tesorería y en unión del Secretario, las actas de las sesiones y las comunicaciones que así lo requieran;
- e) Firmar con el Tesorero cheques y otros documentos que se emitan;
- f) Practicar con el Fiscal, por lo menos, cada seis meses, cortes de caja y revisar las cuentas, dejando constancia de ello en un libro de actas de la Tesorería;
- g) Convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- h) Presidir todos los actos del Colegio y decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y en las de Junta Directiva;
- i) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; y,
- j) Autorizar con el Secretario las credenciales, certificaciones y otros documentos que expida el Colegio.

Artículo 24.—Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente durante su ausencia;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva; y,
- c) Desempeñar las comisiones que le fueren designadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 25.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir las ausencias temporales del Presidente y Vicepresidente, asumiendo sus funciones por el orden de su elección; y,
- b) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 26.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones, firmándolas con el Presidente;
- b) Llevar un libro de registro de los miembros del Colegio;
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevando preparados los asuntos a tratar;
- d) Recibir y despachar la correspondencia del Colegio y llevar en orden los archivos del mismo;
- e) Extender con el Presidente credenciales, certificaciones y los documentos que le sean solicitados;
- f) Elaborar con el Presidente la memoria anual del Colegio y someterlas a consideración de la Junta para con posterioridad hacerla del conocimiento de la Asamblea General;
- g) Evacuar las consultas, quejas y demás asuntos presentados al Colegio; y,
- h) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.—El Prosecretario prestará al Secretario la colaboración que necesita, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 28.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas y cualquier otro ingreso del Colegio y pagar las cuentas debidamente autorizadas depositando en una institución bancaria nacional en cuenta del Colegio todos los fondos que maneje;
- b) Llevar los registros contables y libros que sean necesarios;
- c) Presentar mensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea General el Balance e informe general de la Tesorería;
- d) Rendir la fianza que le fije la Junta Directiva;
- e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, custodiar sus bienes y los documentos relativos a los mismos; y,

f) Todas las demás que le otorgan las leyes y reglamentos.

Artículo 29.—El Protesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva, mientras la Asamblea General elige el propietario, quien devengará los emolumentos que correspondan conforme al Reglamento.

Artículo 30.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar porque se cumpla esta ley y los reglamentos;
- b) Practicar arcos;
- c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el informe respectivo a la Asamblea General. Para tal fin, podrá obtener la asesoría que estime conveniente;
- d) Representar legalmente al Colegio; y,
- e) Ejercitar las acciones procedentes contra las personas que en forma ilegal o indebidamente ejerzan la profesión de enfermería.

## CAPITULO X

## DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 31.—El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer la conducta de las personas que sujetas a la autoridad del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras infrinjan la ética profesional, esta ley, los reglamentos y resoluciones de sus organismos y proponer a la Junta Directiva las sanciones correspondientes.

Artículo 32.—El Tribunal de Honor estará compuesto por siete miembros electos por la Asamblea General ordinaria, quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección. Los miembros del Tribunal de Honor deberán tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional. En su primera sesión elegirá dentro de sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 33.—El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Constituirse en Tribunal conforme a lo establecido en esta ley;
- b) Conocer de las quejas que se presenten contra los miembros del Colegio, por algún hecho que demuestre incumplimiento de sus deberes, delito o irresponsabilidad en su conducta profesional;
- c) Levantar información para investigar las faltas e infracciones cometidas, y una vez demostradas éstas, proponer a la Junta Directiva las penas señaladas en esta ley y en la Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 34.—Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ejercer ningún cargo en la Junta Directiva, mientras duren en sus funciones. Las reuniones del Tribunal de Honor deberán ser en pleno, y sus resoluciones aprobadas por lo menos por cinco (5) de sus miembros. Las votaciones serán secretas.

## CAPITULO XI

Artículo 35.—Todos los miembros del Colegio deberán observar de modo ineludible, el conjunto de normas que constituye su ética profesional, edificándola sobre bases incommovibles para el mantenimiento del decoro y del bienestar social, sin poder invocar en ningún momento ignorancia de ella.

Artículo 36.—Para los efectos del artículo anterior, todos los miembros del Colegio están obligados a la estricta observancia de los siguientes preceptos de la ética profesional:

- a) Observar conducta irreprochable en la vida pública y privada;
- b) No denigrar el prestigio y la capacidad de cualquier profesional;
- c) No competir deslealmente para obtener mayor provecho del que permita el honesto ejercicio de la profesión; y,
- d) Adaptar sus procedimientos a un justo anhelo de dignificar la profesión.

**CAPITULO XII****DE LAS SANCIONES**

Artículo 37.—Las sanciones aplicables por las Autoridades del Colegio, serán las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa; y,
- d) Suspensión temporal de seis meses a tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 38.—Las anteriores sanciones se impondrán de acuerdo a la naturaleza de los hechos y la gravedad de la falta cometida, salvo lo previsto por la Constitución de la República y demás leyes.

Artículo 39.—La Junta Directiva recibirá o formulará quejas respecto a la falta cometida por algún colegiado, refiriéndola para investigación y estudio al Tribunal de Honor. Este organismo celebrará las sesiones que estime convenientes, y en ellas le dará al afectado el derecho a defenderse personalmente o a través de delegado o representante. El Tribunal de Honor comunicará a la Junta Directiva.

Artículo 40.—Con la excepción a que se refiere el Artículo 38 los fallos firmes que declaren la suspensión, deben ser comunicados por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de las sanciones respectivas.

**CAPITULO XIII****DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

Artículo 41.—El Patrimonio del Colegio estará constituido por lo siguiente:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados;
- b) Por herencias, legados y donaciones;
- c) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 42.—El Colegio tendrá libre administración de sus bienes pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

**CAPITULO XIV****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 43.—El Colegio para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá afiliarse a organismos afines nacionales e internacionales.

Artículo 44.—Es prohibido al Colegio, como entidad participar en actividades políticas y religiosas.

Artículo 45.—El Colegio estará exento de pago de toda clase de impuestos y gozará de franquicia postal y telegráfica para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.—El Colegio sólo podrá ser disuelto en Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

**CAPITULO XV****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 47.—Mientras se procede a la elección de la Junta Directiva del Colegio en la fecha prevista en esta Ley, la actual Directiva de la Asociación Hondureña de Enfermeras Profesionales, asumirá las funciones que corresponden a aquella, facultándola para la integración de los demás Organismos del Colegio. Los activos y pasivos de la Asociación de Enfermeras Profesionales de Honduras pasarán a formar parte del Patrimonio del Colegio.

Artículo 48.—Disuelta la Asociación Hondureña de Enfermeras Profesionales, sus miembros integrarán el Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, sin necesidad de cumplir los requisitos del Artículo 5° de esta Ley.

**CAPITULO XVI****VIGENCIA DE ESTA LEY**

Artículo 49.—Quedan derogadas todas las disposiciones y leyes que se opongan a la presente Ley.

Artículo 50.—La presente Ley entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

**PODER EJECUTIVO****Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 231

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Armando Ayes Cerna, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa

"Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios, con los otorgados a empresa similar en el país.

Resulta: Que en veintiocho de enero y dieciséis de febrero del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciséis de febrero del presente año, la Secretaría Técnica presentó el informe corres-

pondiente, siendo de opinión porque se concedan las franquicias solicitadas.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, emitió dictamen con fecha veinticuatro de febrero del corriente año, manifestando su opinión porque se otorgue a la referida empresa, ampliación de la lista de materias primas y materiales y extensión del plazo para importar maquinaria y equipo, de conformidad con el Artículo 20, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

cales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Transitorio Primero, reconoce los beneficios fiscales, otorgados a las empresas industriales, mediante las leyes nacionales de fomento industrial y establece que las mismas continuarán gozando de los beneficios fiscales, que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que el Artículo 20, del mismo Convenio, estipula que las empresas calificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales, recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, por el monto y plazo correspondiente, al grupo de clasificación que les fuere aplicable.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo veinte, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

#### ACUERDA:

1º—Extender los beneficios otorgados, mediante el Acuerdo N° AT-19 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Incluir en el inciso f) del mencionado Acuerdo, la materia prima que se detalla en Lista de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa; y, B) Se extiende el plazo, por cinco (5) años más, para importar maquinaria y equipo con exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, conforme se detalla en la misma lista.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° AT-19 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que haya

cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

#### Acuerdo N° 354-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1971

El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Conceder la libre importación en la siguiente forma:

##### a) BANCO NACIONAL DE FOMENTO

3.000 quintales de arroz pulido, procedente de Guatemala, que ingresará por la aduana de Agua Caliente, por valor de L 57.500.00.

##### b) EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

5.800 pernos de hierro galvanizado, 1.350 grapas polos de tierra, 150 reles y aisladores. Los dos primeros proceden de Guatemala, y el último de Estados Unidos de Norteamérica, y suman L 18.936.46.

##### c) DISTRIBUIDORA DEL SUR

150 quintales de arroz en granza, procedente de Nicaragua, el cual ingresará por la aduana de La Fraternidad, y será destinado a semilla para cultivo, por valor de L 3.300.00.

##### d) FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE HONDURAS

5.550 libras de Clorohep G-5, para insecticidas, por valor de L 1.265.00.

185 galones de Malation, por valor de L 2.682.50.

2.400 libras de Malatión (insecticida), por valor de L 1.800.00.

400 libras de Ortho-B (insecticida), por valor de L 200.00.

Todo lo anterior procede de Costa Rica.

##### e) INVA

708 metros de tubería de presión AC, de 8" x 6" Mts.

1 válvula Check de 8"

5 válvulas compuestas de 6"

1 codo de 8" a 90°

1 codo de 8" a 45°

4 Tees de 8" x 6" H. F.

1 Tees de 12" x 8" H. F.

14 coplas Gibault de 8"

1 reductor de 6" a 4"

2 coplas Gibault de 12"

1 copla Gibault de 4" Arreg. P. V. C.

35 coplas Trilex de 8"

3 adaptadores galvanizados de 6"

Los anteriores procederán de Guatemala, con un valor de L 13.506.88.

Las autorizaciones anteriormente descritas, se conceden por esta única vez y en todos los casos su importación estará sujeta a la Dispensa Oficial, que en cada caso se otorgará por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Economía y Comercio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

## Educación Pública

#### Acuerdo N° 3816

Comayagüela, D. C., 29 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que con carácter Ad honorem, practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto "Técnico Vocacional", de esta ciudad, nombradas por el Director de dicho Instituto en la forma que sigue:

##### Primer Curso

Idioma Nacional, Herminio Fajardo, Sección "A"; Zoila Hernández Bengson, Sección "B" y Dilia Borjas de Carías, Sección "C".

Matemáticas, Jorge Allan Aguilar, Sección "A"; Gloria Mirna Avila Flores, Sección "B" y César Obdulio Fonseca, Sección "C".

Dibujo Geométrico, Virgilio Rolando Paz, Dibujo Geométrico, Sección "A"; Juan Ramón Bustillo V., Sección "B" y Agustín Rafael Lagos V., Sección "C".

Estudios Sociales, Juan Angel Uclés A., Sección "A"; Arturo Salvador Aguirre, Sección "B" y Juan Angel Uclés A., Sección "C".

Inglés, Julián Montejó Botes, Secciones "A", "B" y "C".

Educación Moral y Cívica, José Virgilio Zerón h., Secciones "A", "B" y "C".

Educación Física, Mario Griffin Cubas, "A", "B" y "C".

Educación Musical, Raúl Sánchez Medina, Secciones "A", "B" y "C".

#### Segundo Curso

Educación Moral y Cívica, José Virgilio Zerón h., Sección "A" y "B".

Educación Física, Mario Griffin Cubas, Secciones "A" y "B".

Estudios Sociales, Rafael García, Secciones "A" y "B".

Dibujo Mecánico, Carlos Castillo Esquivel, Secciones "A" y "B".

Matemáticas (Algebra), Alfredo Landaverde, Secciones "A" y "B".

Educación Musical, Raúl Sánchez Medina, Secciones "A" y "B".

Inglés, Mélida de Alvarado, Sección "A".

Inglés, Irma Lara Gálvez, Sección "B".

Idioma Nacional, Aída B. de Lizardo, Sección "A".

Idioma Nacional, Aída Villatoro M., Sección "B".

#### Tercer Curso

##### SECCION UNICA

Matemáticas, César Obdulio Fonseca.

Dibujo de Máquinas, Agustín Rafael Lagos.

Proyectos y Prespts., Pedro Martínez Reconco.

Inglés, Guillermo Cano.

Idioma Nacional, Villavicencio Palma.

Educación Física, Mario Griffin Cubas.

Educación Musical, Raúl Sánchez Medina.

#### Cuarto Curso

##### SECCION UNICA

Matemáticas (Trigont.), César Obdulio Fonseca.

Física, César Obdulio Fonseca.

Proyectos y Prespts., Juan Ramón Bustillo V.

Inglés, Guillermo Carno.

Literatura, José Virgilio Zerón h.

Mecanografía, Clelia Pineda M.

Educación Física, Mario Griffin Cubas.

Educación Musical, Raúl Sánchez Medina.

#### Primer Curso de Bachillerato Industrial

##### SECCION UNICA

Matemáticas, Adán González Carías.

Estudios Sociales, Adán González Carías. Tecnología Vocnal, David Clark Boyd.

Física, Alfredo Landaverde.

Educación Cívica, Covadongo Lastra. ... Técnica Básica, Covadonga Lastra.

Dib. Téc. Básico, René Arturo Lara.

Psicobiología, Marina Chávez.

Educación Física, Mario Griffin Cubas.

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3819

Comayagüela, D. C., 29 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Fijar la lista de Profesionales para que de ella se formen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo, en el Instituto "San Francisco", de esta ciudad, para optar al Título de Bachiller en Ciencias y Letras, Artículo 206, inciso b) del Código de Educación Pública:

P. M. Jorge A. Palma

Profa. Aída de Reyes A.

Profa. Amelia Martínez

Prof. Silverio Flores

Profa. Alicia de Pineda

Prof. Alberto Martínez

Prof. Miguel R. Sánchez

Prof. Amadeo Acosta

P. M. Fernando Turcios

Prof. Graciano Buttarazzi

Profa. Luz de Carpintero

Lic. Santos Reyes A.

Rev. Diego de Tommasso

Lic. Romeo I. de Carpintero

Ing. Néstor Fiallos

Prof. Manuel Agurcia

Prof. José A. Pineda

Prof. Antonio Pineda

Br. Gloria Cardona

Prof. José Horacio Guzmán

Profa. Matilde de Cruz

Lic. Francisco Vallecillo

Profa. Miriam Judith Gallardo

Prof. César O. Fonseca

Prof. Roberto Valladares

Sec. Ondina de Ugarte

Prof. Antonio Osorio

Prof. Carmelo Medaglia.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

#### SUPLENTE

P. M. Jorge A. Palma

Profa. Aída de Reyes A.

Profa. Amelia Martínez

Prof. Silverio Flores

Prof. Horacio Guzmán

Prof. Amadeo Acosta

P. M. Fernando Turcios

Prof. Graciano Buttarazzi

Profa. Luz de Carpintero

Lic. Santos Reyes A.

Prof. Diego de Tommasso

P. M. Mercedes de Zelaya

Profa. Stella B. Pineda

Ing. Néstor Fiallos

Prof. Antonio Pineda

Prof. Wilfredo Andrade

Prof. Efraín Ordóñez

Prof. José A. Pineda

Profa. Alejandrina de Espinal

Profa. Matilde de Cruz

Lic. Francisco Vallecillo

Profa. Miriam Judith Gallardo

Prof. César O. Fonseca

Prof. Roberto Valladares

Prof. Carmelo Medaglia

Profa. Tula de Ponce

Sec. Ondina de Ugarte

Lic. Romeo I. Carpintero

Prof. Antonio Osorio

Profa. Elsa de Ramírez

Prof. Manuel Agurcia

P. M. Carmos Romero

Prof. Miguel A. Ordóñez

Prof. Alberto Martínez.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

